INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente, toda vez que se le concedió el término de 5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 27 de julio de 2023 y la parte demandante guardó silencio, adicionalmente, se informa que el día 19 de julio, fecha en la que se encontraba en estado este proceso, correspondió por reparto una demanda con las mismas partes, hechos y pretensiones y se solicitó al apoderado judicial aclarar sí se trataba de una nueva demanda o de la que nos fue asignada el día 13 de julio y no realizó pronunciamiento al respecto. Cali, agosto 2 de 2023.

Recepcion Procesos Civil - Valle Del Cauca - Cali
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
CC: josewillerlo@hotmail.com
Mié 19/07/2023 10:10

CARATULA .pdf 687 KB | DEMANDA MARIA LIMBANIA SOT... 6 MB | Poder Maria Limbania Soto.pdf 891 KB

3 archivos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Iniciar respuesta con: Se acusa recibo. Acuse recibido. Recibido, gracias.

Buenos días,

Cordial saludo,

*Se envía **DEMANDA** allegada a esta oficina por medio de correo electrónico y que corresponde a su despacho.*

A continuación, el acta respectiva

RV: Primer envío 1 de 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL -OFICINA JUDICIAL

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

FECHA DEL PRIMER REPARTO		FECHA NUEVA PRESENTACION
13/07/2023 10:10:24a. m.	JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE CALI	19 de julio del 2023

138305 01 PROCESOS VERBALES

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
66814815	MARIA LIMBANIA SOTO LONDOÑO		01
6280499	JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA		03

RV: Primer envío 1 de 2

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
Para: josewillerlo@hotmail.com
Mié 19/07/2023 11:51

CARATULA .pdf 687 KB | DEMANDA MARIA LIMBANIA SOT... 6 MB | Poder Maria Limbania Soto.pdf 891 KB

3 archivos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Doctor
JOSE WILLER LOPEZ

Recibida la demanda anexa, se solicita comedidamente indique si se trata de una nueva demanda ya que de la lectura preliminar se deduce que corresponde a la demanda que esta radicada en este despacho con el numero 2023-00172 repartida el 13 de julio de 2023.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 379 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00172-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL-CUMPLIMIENTO CONTRATO,** instaurada por **MARÍA LIMBANIA SOTO LONDOÑO,** a través de apoderado judicial, contra **JAMES CABRERA BELALCAZAR, MAURICIO CABRERA BELALCAZAR, PATRICIA CABRERA BELALCAZAR,** en calidad de herederos determinados de la señora **ERLA ALICIA CABRERA BELALCAZAR y SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ,** por lo expuesto anteriormente.

2. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante al abogado **JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA,** identificado con C.C. No. 6.280.499 y portador de la T.P. No. 85.450 DEL C.S.J.

3. CANCELAR su radicación y archivar la demanda, sin que haya lugar a devolver anexos y demás documentos a la parte actora, toda vez que la demanda se presentó en forma virtual.

4. NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima (10) Civil del Circuito de Cali

CO.

Monica Mendez Sabogal

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c686607253e894db3e4425fe9f929dc54fd218d29aab750d1dfbe3d1363fda**

Documento generado en 02/08/2023 02:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica